

rios de estos mis Reinos, y demas Jueces, Justicias y personas, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, á quienes lo contenido en esta mi cédula toque ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que siendo frecuentes los recursos que se me hacian y al mi Consejo en punto á las exenciones de bagages y alojamientos concedidas por las leyes á diferentes personas y cuerpos privilegiados; y muchas las competencias y disputas que se experimentaban, tuve á bien por mi Real orden de quinze de Abril de este año remitirle el expediente que se habia formado en la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda sobre continuacion de ser exentos de dichas cargas los empleados en Rentas Reales, para que el mi Consejo, atendiendo á los principios de rigurosa justicia y debida uniformidad, hiciese una consulta general con la brevedad posible, sobre esta importante materia, que comprendiese y especificase todas las clases del Estado; en el concepto de que sin embargo de las Reales ódenes anteriores habia Yo tenido á bien resolver que no gozasen ya los Empleados en Rentas de ninguna exencion de alojamientos y bagages, quedando solamente libre de aquel servicio los establecimientos y oficinas de la Real Hacienda, y del de bagages los caballos de que usaban los dependientes del Resguardo, y tambien las otras caballerias destinadas á conducir dinero ó efectos que me perteneciesen por el tiempo preciso, estas últimas de ocupacion, y no mas. Posteriormente se comunicó al mi Consejo un reglamento que se habia formado á consulta del del Almirantazgo, con motivo de competencias ocurridas entre los Comandantes de Marina y algunas Justicias ordinarias por el allanamiento hecho en las casas de los individuos de fuero de Marina con alojamiento de tropas, bajo el general pretexto de necesidad; y habiéndose pasado todo á mis tres Fiscales con los antecedentes del asunto, hicieron expresion de las leyes y Reales resoluciones relativas á que no se admitiese recurso alguno acerca de exencion de alojamientos y bagages que no fuese por la via del mi Consejo, lo cual era conforme á razon, por quanto este Tribunal habia conocido siempre de todos los negocios en que se versaba el bien general de los pueblos, pues de lo contrario se faltaria á la uniformidad de providencias que forma lo armonia del Estado y de todo cuerpo político, y que así cuantas reclamaciones se habian hecho en el asunto por dependientes de la Real Hacienda, eclesiásticos, nobles y demas clases privilegiadas, todas se habian remitido á consulta del mismo Tribunal. Y para cumplir con lo man-

